



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Febrero de 2018

NUM. 20

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-93/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN QUE CON DIFERENTES COMBINACIONES PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, TODOS PARA POSTULAR FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEAPyPP	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la

Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en INE, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto.

SEGUNDO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el día veinticuatro del mismo mes y año.

TERCERO. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGPP, misma que entró en vigor al día siguiente, esto es, el día veinticuatro del aludido mes y año.

CUARTO. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323 trescientos veintitrés, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su artículo 29 que el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

QUINTO. El primero de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366 que reformó diversas disposiciones del Código Electoral.

SÉXTO. El seis de septiembre de dos mil siete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, identificado con la clave CG-36/2017.

SÉPTIMO. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inició el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirán Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. El veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria de Consejo General, se aprobaron los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven.

NOVENO. Que el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete se emitió Acuerdo CG-51/2017 por medio del cual, el Consejo General aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 201-2018, entre ellos el plazo para que los partidos políticos presentarán solicitud de registro del convenio de coalición y candidatura común para las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos, estableciéndose como fecha límite el trece de enero de dos mil dieciocho.

DÉCIMO. El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-66/2017 que reglamenta las disposiciones del Código Electoral para el registro de candidatos postulados por los partidos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario del año 2017-2018 y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven.

DÉCIMO PRIMERO. El doce y trece de enero de dos mil dieciocho, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, seis convenios de candidatura común de fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentados por los representantes ante el Consejo General de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, adjuntando la documentación que consideraron pertinente, en los siguientes términos:

CONVENIOS RECIBIDOS DE CANDIDATURAS COMUNES PARA DIPUTADOS			
Cvo.	Fecha de recepción	Combinaciones	Distritos que la integran
1.	12 de enero de 2018	PAN-PMC	1. 09 Los Reyes
2.		PAN-PRD-PVEM	1. 1 La piedad 2. 6 Zamora 3. 11 Morelia noreste 4. 15 Pátzcuaro 5. 16 Morelia suroeste
3.		PRD-PVEM	1. 09 Los Reyes
4.		PAN-PRD-PVEM-PMC	1. 3 Maravatío 2. 4 Jiquilpan 3. 13 Zitácuaro 4. 14 Uruapan norte 5. 20 Uruapan sur 6. 21 Coalcomán
5.		PT-PES	1. La Piedad

DÉCIMO SEGUNDO. El trece de enero se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como sus anexos consistentes en copia certificada de:

1. Providencia número SG/73/2018, del doce de enero de dos mil dieciocho, emitida por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
2. Cédula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional de la Providencia referida en el numeral anterior, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho a las 8:00 ocho horas.
3. Providencia número SG/74/2018, del doce de enero de dos mil dieciocho, emitida por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
4. Cédula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional de la Providencia referida en el numeral anterior, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho a las 8:00 ocho horas.
5. Cédula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del *ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE EN SU AMPLIA REPRESENTACIÓN, ACUERDE Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN O DE ASOCIACIÓN ELECTORAL, CON EL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES QUE DETERMINE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN DICHO ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN III, 53, INCISO A) Y 57, INCISO A) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS*, de fecha once de enero de dos mil dieciocho a las 20:00 veinte horas.
6. *ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE EN SU AMPLIA REPRESENTACIÓN, ACUERDE Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN O DE ASOCIACIÓN ELECTORAL, CON EL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES QUE DETERMINE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN DICHO ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN III, 53, INCISO A) Y 57, INCISO A) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS*, signado por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Al respecto, el dieciocho de enero del año que transcurre, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo dio vista del escrito recibido a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del escrito.

El diecinueve del mismo mes y año, los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, dieron contestación a la vista.

DÉCIMO TERCERO. El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos, tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual remitió los convenios señalados en el apartado décimo primero, así como sus documentos anexos, ordenando su registro bajo las claves:

Registro de convenios		
Cvo.	No. de expediente	Combinaciones
1	IEM-RCC-02/2018	PAN-PMC
2	IEM-RCC-03/2018	PAN-PRD-PVEM
3	IEM-RCC-06/2018	PRD-PVEM
4	IEM-RCC-09/2018	PAN-PRD-PVEM-PMC
5	IEM-RCC-10/2018	PT-PES

DÉCIMO CUARTO. El diecisiete de enero del año en curso, se giraron sendos oficios dirigidos al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Presidente del Comité de Radio y Televisión del INE, así como al Contador Público Lizandro Nuñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efecto de que emitieran su opinión respecto de las cláusulas de los convenios de mérito, relativas a la prerrogativa de radio y televisión y en materia de fiscalización, respectivamente.

El veintitrés de enero de dos mil dieciocho se recibió vía electrónica, el oficio número INE/DEPPP/DE/DAGTJ/276/2018, del veintidós del mismo mes y año, signado por el Maestro Patricio Ballados Gómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud de opinión remitida por este órgano electoral local en relación con las cláusulas relativas a la prerrogativa de radio y televisión señaladas en los convenios de candidatura común.

Asimismo, el mismo veintitrés de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio INE/UTF/DA/5242/18, fechado diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Licenciado en Contabilidad Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad de Fiscalización del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud de opinión que este Instituto le realizara respecto de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización de los convenios de candidatura común, analizados en el presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, oficio signado por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, mediante el cual presenta información complementaria en relación con el convenio de candidatura común celebrado entre dicho instituto político y el Partido Acción Nacional para la postulación de candidatos comunes a integrar fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentado el doce de enero de dos mil dieciocho, entre ellas nuevamente convenio de candidatura común signado también por el Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

CONVENIO RECIBIDO DE LA CANDIDATURA COMÚN PAN-PMC PARA DIPUTADOS			
Cvo.	Fecha de recepción	Combinaciones	Distritos que la integran
1.	18 de enero de 2018	PAN-PMC	1. 3 Maravatío 2. 4 Jiquilpan 3. 9 Los Reyes 4. 13 Zitácuaro 5. 14 Uruapan norte 6. 20 Uruapan sur 7. 21 Coalcomán

DÉCIMO SEXTO. Mediante Acuerdo del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Directora de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se dio vista del convenio citado en el antecedente que precede, a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera al respecto, dado que se encontraron contradicciones entre el convenio recibido el doce de enero y éste último.

El veinte de enero del año en curso, los partidos políticos requeridos, dieron contestación a la vista.

DÉCIMO SÉPTIMO. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por la Licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres, Directora de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como sus anexos consistentes en copia certificada de:

- Cédula de fecha dieciocho de enero del año en curso, signada por Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de publicitar la información contenida en el documento identificado como **SG/124/2017**; y,
- Documento identificado con la clave SG/124/2017, fechado dieciocho de enero de dos mil dieciocho, signado por Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO OCTAVO. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, así como su anexo consistente en copia certificada de lo siguiente:

- Convocatoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, para la Sesión Extraordinaria del diecinueve de enero de dos mil dieciocho a las 17:00 diecisiete horas;
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho; y,
- Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO BASE DEL PRESENTE ACUERDO.

- I. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales;
- II. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, lo cuales ejercerán funciones entre las que se encuentran todas las relativas a la preparación de la jornada electoral;
- III. Que los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la CPELSMO, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal;
- IV. Conforme a lo establecido en la LGPP en su artículo 85, numeral 5, corresponde a las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos;
- V. El artículo 34, fracción VI del Código Electoral establece que corresponde al Consejo General del Instituto conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el Acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General;
- VI. Que el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la DEAPyPP deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- VII. Que en concordancia con lo anterior, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán en su artículo 44 señala que corresponde al Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos verificar que se cumplan los requisitos respecto a la constitución de partidos políticos locales, así como al registro de convenios, coaliciones, frentes, fusiones, candidaturas comunes, así como los demás actos que éstos celebren en los términos de la legislación aplicable; debiendo elaborar los proyectos de Acuerdo correspondientes para su aprobación por el Consejo General;
- VIII. Que el artículo 152 del Código Electoral define a la candidatura común como aquella que es registrada por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, con el mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:
1. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo.
 2. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento.
 3. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente.
 4. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes.
 5. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato.
 6. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.
- Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.
- IX. Que los artículos 189 y 190 del Código Electoral relativos al registro de candidatos, regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los partidos políticos señalando esencialmente lo siguiente:
- La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

1. Del partido:
 - a) La denominación del partido político o coalición;
 - b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
 - c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;
2. De los candidatos de manera impresa y en medio magnético:
 - a) Nombre y apellidos;
 - b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
 - c) Cargo para el cual se le postula;
 - d) Ocupación;
 - e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
 - f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;
3. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,
4. Además se acompañarán los documentos que le permitan:
 - a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
 - b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos;
 - c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes; y,
 - d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Que en la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Que los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

Que de la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

Que en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Que el registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General en el periodo de registro de candidatos que durará quince días en cada caso.

- X. Que las disposiciones del Código Electoral, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario local del año 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG-68/2017, establecen en su artículo 7º las solicitudes de registro de candidatos comunes ante el Instituto se harán, preferentemente, de manera conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 189 del Código Electoral, así como las disposiciones contenidas en el acuerdo de registros de candidatos que se emita por el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Asimismo, que la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV¹, del artículo citado en el párrafo anterior, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos políticos postulantes y que en las solicitudes de registro de planillas de Ayuntamientos, deberá asentarse el origen partidista de los candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores, exclusivamente para efectos de identificación.

¹ ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

[...]

c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

SEGUNDO. DE LA CANDIDATURA COMÚN.

Que respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquélla, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común.²

De manera similar, el artículo 152 del Código Electoral, señala que se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas.

Que tal como esta autoridad electoral estableció en las consideraciones del Acuerdo CG-68/2017, por el cual se aprobaron las disposiciones del Código Electoral, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario local del año 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un solo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

Que el mismo artículo 152 del Código Electoral, al fijar las reglas para la candidatura en común, si bien establece la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidatos en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones II, III y IV, las reglas para los casos de ayuntamientos, diputado de mayoría relativa y la prohibición expresa para que las candidaturas a diputado por el principio de representación proporcional se lleven a cabo bajo esa figura.

Respecto a los ayuntamientos y a las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos que deseen registrar candidatos en común, deben, en el caso de ayuntamiento, coincidir en la totalidad del Ayuntamiento; y en el caso de las diputaciones el registro debe realizarse en fórmula idéntica de propietario y suplente.

TERCERO. TEMPORALIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

De conformidad con el artículo 152, fracción V, del Código Electoral, en relación a las candidaturas comunes, señala que la aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político, no producirá, ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otros partidos políticos respecto del mismo candidato; además, el dispositivo 189, fracción I, inciso c), del citado Código, establece que la solicitud de registro de un candidato, fórmula o planilla, presentada por un partido político, deberá contener en su caso, la mención de que solicita el registro en común con los partidos políticos y la denominación de éstos.

De la normativa anterior, se colige que el registro de la candidatura común que se realice por diversos institutos políticos, produce sus efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán avale el registro de los candidatos; en la especie esta fecha se actualiza hasta el veinte abril del año en curso, que en términos del calendario electoral aprobado por esta autoridad es la fecha límite para que el Consejo General apruebe los registros de candidatos.

Ahora bien, debe señalarse que la presentación de las candidaturas comunes materia del presente acuerdo, no afecta el principio de definitividad, que tiene por objeto y fin constitucional evitar situaciones que ya se hubiesen afectado en determinado calado a los participantes del proceso electoral³; ello en virtud de que, como se señaló con antelación, la propia normativa electoral en el Estado, permite que éstas puedan ser presentadas hasta el momento del registro de los candidatos.

Al respecto, es oportuno precisar que el Consejo General determinó establecer en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición y candidatura común el trece de enero de dos mil dieciocho, y si bien es cierto este Instituto no tenía una obligación legal de hacer coincidir dicho plazo, dicha decisión estuvo motivada con la finalidad de garantizar el principio de certeza, que consiste en que al iniciar el proceso comicial los participantes conozcan las reglas fundamentales que regirán dicho proceso, además se reguló en virtud de que la Resolución INE de número INE/CG386/2017, de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, estimó necesario adoptar medidas para que el registro de candidatas y candidatos se lleve a cabo con la oportunidad necesaria para garantizar el desarrollo de las actividades de organización y capacitación correspondientes (lo cual sólo será posible si las precampañas han concluido, y se ha agotado la fiscalización de las mismas), por lo que se podrá tener certeza de los partidos que participarán y si contendrán candidatos independientes, coaliciones y candidaturas comunes.

² Dicho criterio se sostuvo al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.

³ Expediente ST-JRC-158/2015 y acumulado

Sin embargo, el que este órgano se pronuncie sobre la viabilidad de la candidatura común hasta el momento de la probación en su caso del registro de candidatos, no afecta que este Instituto no pudiese tener la certeza de los partidos que participarán y la vía (coalición, candidatura común o independiente), en razón de que existe el tiempo suficiente para que éstas sean revisadas al momento del registro, así como mandar la producción de la documentación electoral correspondiente, en virtud que el pasado diecisiete de enero de este año, el Consejo General aprobó los modelos de documentación electoral que servirán de base para iniciar los proceso de licitación.

CUARTO. CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Que una vez recibidos los convenios de candidatura común para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar su contenido; análisis que se llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura común.

I. PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

Como ya ha quedado establecido en los antecedentes del presente Acuerdo, el doce de enero de dos mil dieciocho, se presentaron en este Instituto, por parte de los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, debidamente acreditados ante el Consejo General, cuatro convenios de candidatura común, para la postulación de fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de Michoacán de Ocampo, integrándose de la siguiente manera:

CONVENIOS RECIBIDOS DE CANDIDATURAS COMUNES PARA DIPUTADOS			
Cvo.	Fecha de recepción	Combinaciones	Distritos que la integran
1.	12 de enero de 2018	PAN-PMC	1. 09 Los Reyes
2.		PAN-PRD-PVEM	1. 1 La piedad 2. 6 Zamora 3. 11 Morelia noreste 4. 15 Pátzcuaro 5. 16 Morelia suroeste
3.		PRD-PVEM	1. 09 Los Reyes
4.		PAN-PRD-PVEM-PMC	1. 3 Maravatío 2. 4 Jiquilpan 3. 13 Zitácuaro 4. 14 Uruapan norte 5. 20 Uruapan sur 6. 21 Coalcomán

Asimismo, además de los escritos de solicitud y los propios convenios de candidatura común, dichos partidos políticos adjuntaron los siguientes documentos:

Documentación del Partido Acción Nacional.

- a) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, relativa al Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 25 de noviembre del 2017, mediante la cual se establece como segundo punto del orden del día, autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Michoacán para suscribir convenio de asociación electoral con otros partidos políticos para la Elección Local del 2018;
- b) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, relativa al Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 22 de diciembre del año 2017, en la cual, la aludida Comisión Permanente, aprobó la autorización para suscribir el convenio de coalición en sus distintas modalidades y candidaturas en común, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, autorizar los convenios de candidaturas comunes, así como autorizar al

presidente suscribir y autorizar convenios;

- c) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, relativa al Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 22 de diciembre del año 2017;
- d) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual, se hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local;
- e) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual, se hace constar que el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General;
- f) Copia certificada expedida por el Licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, de data 10 de enero de 2018, relativa a la Escritura Pública número 116,757 ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y siete, libro 2,355 dos mil trescientos cincuenta y cinco, levantada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 05, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, misma que contiene el Poder General Limitado ahí descrito que otorga el Partido Acción Nacional al Presidente, Secretario General y Tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán;
- g) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente al documento identificado como CPN/SG/08/2018, de fecha 11 de enero de 2018, por el que se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que en su amplia representación, acuerde y autorice la celebración de Convenio de Coalición o de Asociación Electoral, con él o los Partidos Políticos Nacionales o Estatales, que determine la Comisión Permanente Estatal del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018;
- h) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente a la providencia identificada como SG/73/2018, de fecha 12 de enero de 2018, donde el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional autoriza al aludido partido político en Michoacán a celebrar convenio de Coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el proceso Electoral 2017-2018; e,
- i) Copia certificada expedida por el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, referente al documento identificado como SG/74/2018, de fecha 12 de enero de 2018, donde el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emite Providencias, mediante las cuales se autoriza al Partido Acción Nacional y a la Comisión Permanente Estatal en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con los Partidos de la Revolución Democrática y/ o Movimiento Ciudadano en el Estado de Michoacán de Ocampo, para participar en las elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Documentación del Partido de la Revolución Democrática

- a) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 14 de diciembre de 2017, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual publicita el *ACUERDO ACU/CEN/IV/XII/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN*;
- b) Extracto de Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del día 14 de diciembre de 2017, así como su lista de asistencia;
- c) Convocatoria de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 12 de enero de diciembre de 2017, así como la cédula de notificación de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante la cual se publicita dicho documento;
- d) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Instituto;
- e) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio se encuentra registrado como

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General;

- f) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, respecto al Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en diversas entidades federativas, entre las cuales se encuentra la de Michoacán, de fecha 03 de septiembre de 2017;
- g) Certificación de fecha 12 de enero de 2018, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, del resolutivo del Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 17 de diciembre de 2017, relativo a la Propuesta de asignación de Paridad de Género para las candidaturas a cargo de elección popular y la reserva de los Distritos y Municipios para candidaturas de unidad, así como la autorización al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para realizar modificaciones a los convenios de coalición total o parcial y candidatura común;
- h) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 11 de enero de 2018, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que hace constar que se encuentra fijada en los estrados de dicho Instituto Político, la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, la cual se llevaría a cabo a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en cuyo punto noveno refiere la postulación en coalición de Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán;
- i) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 12 de enero de 2018, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para la reanudación de la Quinta Sesión Ordinaria que se celebraría el día 13 de enero del año dos mil dieciocho, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria; y,
- j) Copia certificada de la cedula de notificación de fecha 13 de enero de 2018, suscrita por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual publicita el *ACUERDO ACU/CEN/XXXI/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL C. MARTIN GARCÍA AVILES Y AL C. MANUE LÓPEZ MELÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, SUSCRIBAN LOS CONVENIOS DE CANDIDATURAS COMUNES QUE SE CONCRETEN CON LOS DIFERENTES INSTITUTOS POLÍTICOS, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNAMITENOS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.*

Documentación del Partido Verde Ecologista de México

- a) Copia cotejada del acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado bajo la clave CPN-16/2017, relativo a la autorización a los Consejos Políticos Estatales para contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidista o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos;
- b) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual se hace constar que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Instituto;
- c) Certificación de fecha 10 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General; y,
- d) Copia cotejada del acuerdo de fecha 04 de enero de 2018, emitido por el Consejo Político del Estado de Michoacán del Partido Verde Ecologista de México, identificado bajo la clave CPEMICH-01/2018, relativo a la aprobación para contender en Candidatura Común para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Documentación del Partido Movimiento Ciudadano

- a) Certificación expedida por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 10 de enero del 2018 dos mil dieciocho, en la que consta que en los archivos que obran en este Instituto el «PARTIDO

MOVIMIENTO CIUDADANO», se encuentra registrado como Partido Político Nacional y Acreditado ante este Órgano Electoral;

- b) Certificación expedida por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 10 de enero del 2018 dos mil dieciocho, en la que consta que el licenciado Victor Alfonso Cruz Ricardo, se encuentra registrado como representante propietario del «PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO», ante el Consejo General de este Órgano Electoral;
- c) Copia simple de la certificación de fecha 18 de mayo de 2017, en donde el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certifica la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado «Movimiento Ciudadano»;
- d) Copia simple de la Certificación signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos, de fecha 06 de noviembre de 2017, mediante la cual, transcriben punto de acuerdo en el cual los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autorizan que Movimiento Ciudadano participe de la manera que mejor convenga, en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, facultando a la Comisión Operativa Nacional para que por sí o por conducto de su Coordinador, realicen todas las acciones que sean necesarias para resolver todo lo relativo a dichos procesos electorales, atendiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Estatales y demás legislación electoral;
- e) Copia simple de la Certificación signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos, de fecha 06 de diciembre de 2017, mediante la cual, transcriben punto de acuerdo en el cual los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, aprueban el método para la selección y elección de candidatos a cargos de elección popular, postulados por Movimiento ciudadano a participar en el Proceso Electoral 2017-2018;
- f) Copia Simple de la certificación, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, certifica que el Partido Político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano, se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los Derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley señala; y,
- g) Copia Simple de la certificación, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, certifica que la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano, se encuentra registrada.

Documentación del Partido Movimiento Ciudadano presentada el dieciocho de enero de dos mil dieciocho

- a) Convenio de Candidatura Común con la finalidad de integrar fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos de Maravatío, Jiquilpan, Los Reyes, Zitácuaro, Uruapan Norte, Uruapan y Coalcomán, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018;
- b) Copia cotejada de la Convocatoria a la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 08 de enero de 2018, lista de asistencia, así como su acta;
- c) Certificación de fecha 11 de enero de 2018, emitida por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional;
- d) Certificación de convocatoria, registro de asistencia y acta de la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 10 de enero del 2018, signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos, la cual, presentada adjunta al escrito fecha 18 de enero de 2018;
- e) Registro de asistencia a la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, de 05 de diciembre de 2017;
- f) Convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional a efectuarse el 18 de diciembre de 2017, signada por Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos del Partido Movimiento Ciudadano; y,
- g) Lista de asistencia a la cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, del 18 de noviembre de 2017.

II. PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Como se ha dejado establecido, el trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por parte del C.

Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y el C. Javier Valdespino García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, Convenio de Candidatura Común para la elección de fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa en el **Distrito de La Piedad**, mismo que fue registrado bajo la clave IEM-RCC-10/2018, y al que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes consistentes en:

Documentación del Partido del Trabajo

- a) Certificación de engrose de documentos, expedida por el Licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, que consta de la Convocatoria, comprobantes de la Difusión de la Convocatoria, lista de asistencia y Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el doce de octubre del dos mil diecisiete; así como de la Convocatoria, comprobantes de la Difusión de la Convocatoria, lista de asistencia y Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el dieciocho de octubre del diecisiete, en setenta y un fojas útiles;
- b) Certificación del diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional;
- c) Certificación del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto a Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar la Integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, electa durante el octavo congreso nacional ordinario de dicho instituto político celebrada el diecinueve de febrero del dos mil once y cuya vigencia concluyo el día veintidós de octubre del diecisiete, en cuatro fojas útiles;
- d) Certificación del once de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar el registro de la lista de Integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; y,
- e) Certificación expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto a Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de los documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo, misma que consta de sesenta y seis fojas útiles.

Documentación del Partido Político Encuentro Social

- a) Copia simple de oficio identificado con la clave ES/CDN/CNOEC/244/2017, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual remite a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales documentación necesaria para el registro de coaliciones en los Estados. Una foja;
- b) Copia certifica del expediente conformado por convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada en fecha tres de diciembre del dos mil diecisiete, en la que se aprobó el Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 201-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, términos del artículo 31 fracción XV de sus estatutos, en nueve fojas útiles;
- c) Copia certifica del expediente conformado por convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, Celebrada en fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, relativa al Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 201-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coaliciones, en doce fojas útiles;
- d) Copia certificada del expediente conformado por convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, y lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, Celebrada en fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, en seis fojas útiles;
- e) Copia certifica del expediente conformado por convocatoria razones de publicación y retiro de estrados, acta y lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, Celebrada en fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, en doce fojas útiles;
- f) Certificación del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en

cuanto a Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual hace constar que el Ciudadano HUGO ERIC FLORES CERVANTES se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional, del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social; y,

- g) Copia certificada del Acta del II Congreso Nacional Ordinario del Partido Encuentro Social de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, en dieciséis fojas útiles.

QUINTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Como se desprende de los antecedentes DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEXTO, se presentaron ante esta autoridad electoral, el doce de enero un primer convenio de candidatura común que incluía sólo el Distrito de Los Reyes; posteriormente, el dieciocho de enero, el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante, en vía de alcance, además de otras documentales, presentó un segundo convenio que contenía siete Distritos: Maravatío, Jiquilpan, Los Reyes, Zitácuaro, Uruapan Norte, Uruapan y Coalcomán, documento que impactó no sólo a ese convenio de candidatura común, sino también al convenio de candidatura común de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, ya que los Distritos que se adicionaron en el segundo convenio, estaban incluidos también en este último convenio de candidatura común, como se observa en el siguiente esquema:

Integración de Diputados en Candidatura Común 2017-2018					
Cvo.	Expediente	Combinaciones	Distritos que integran el Convenio presentado el 12 de enero	Distritos que integran el Alcance al Convenio, presentado por MC el 18 de enero	Distritos que se encuentran también en la combinación PAN-PRD-PMC-PVEM
1.	IEM-RCC-02/2018	PAN-PMC	1. 09 Los Reyes	1. 3 Maravatío	1. 3 Maravatío
				2. 4 Jiquilpan	2. 4 Jiquilpan
				3. 9 Los Reyes	3. 13 Zitácuaro
				4. 13 Zitácuaro	4. 14 Uruapan norte
				5. 14 Uruapan norte	5. 20 Uruapan sur
				6. 20 Uruapan sur	6. 21 Coalcomán
				7. 21 Coalcomán	

Visto lo anterior, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dio vista de los dos convenios correspondientes a la candidatura común integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, a los cuatro partidos políticos involucrados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veinte de enero de dos mil dieciocho, se recibieron las respuestas de los Partidos Políticos referidos en el sentido siguiente:

1. Partido Acción Nacional, ratificando el convenio de fecha doce de enero de dos mil dieciocho.
2. Partido de la Revolución Democrática, ratificando el convenio de fecha doce de enero de dos mil dieciocho.
3. Partido Verde Ecologista de México, ratificando el convenio de fecha doce de enero de dos mil dieciocho.
4. Partido Movimiento Ciudadano, ratificando ambos convenios, el del doce y el del dieciocho, ambos de enero de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, no pasan inadvertidas para esta autoridad las discordancias referidas, sin embargo, tal como se ha dejado establecido en párrafos anteriores en relación con la temporalidad en la que las candidaturas comunes alcanzan su definitividad y que es hasta la etapa de registro de candidatos, momento en el que, tanto los partidos políticos como esta autoridad electoral local, podrán saber cómo serán sus postulaciones de candidatos, se conmina a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano a que, en aquel momento, se apeguen a lo establecido en los artículos 189 y 190 del Código Electoral y precisen claramente sus postulaciones, unificando sus criterios si es que se trata de una candidatura común.

SEXTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA COMUNICACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Como ha quedado establecido en el cuerpo del presente Acuerdo, el Partido Acción Nacional presentó ante este Instituto, el doce de enero

de dos mil dieciocho, tres convenios de candidatura común de fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, en distintas combinaciones con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, siendo las siguientes:

CONVENIOS RECIBIDOS DE CANDIDATURAS COMUNES PARA DIPUTADOS POR EL PAN			
Cvo.	Fecha de recepción	Combinaciones	Distritos que la integran
1.	12 de enero de 2018	PAN-PMC	1. 09 Los Reyes
2.		PAN-PRD-PVEM	1. 1 la piedad
			2. 6 Zamora
			3. 11 Morelia noreste
			4. 15 Pátzcuaro
3.		PAN-PRD-PVEM-PMC	5. 16 Morelia suroeste
	1. 3 Maravatío		
	2. 4 Jiquilpan		
	3. 13 Zitácuaro		
	4. 14 Uruapan norte		
	5. 20 Uruapan sur		
		6. 21 Coalcomán	

Por otro lado, el trece de enero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, oficio de la misma fecha signado por Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional dirigido al Dr. Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente de este Instituto Electoral, por medio del cual informa esencialmente: que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó al C. José Manuel Hinojosa Pérez, Presidente, del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político a celebrar convenios de asociación electoral, así como registrarlos ante autoridad electoral competente, mediante acuerdo identificado como CPN/SG/08/2018, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, conforme a los siguiente:

«PRIMERO.- Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Michoacán en asociación electoral, para las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, a través de su Presidente, C. José Manuel Hinojosa Pérez, a celebrar y suscribir el o los convenios de asociación electoral, así como registrarlos ante autoridad electoral competente.

TERCERO.- Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el Convenio de Coalición, que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos».

Continúa el oficio:

Sobre esta base, se me facultó para que con la amplia representación que ostento, aprobará el Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional, lo que sucedió a través de las Providencias identificadas como SG/73/2018 y SG/74/2018, en la modalidad de Coalición electoral parcial y Candidatura común únicamente con los Partidos de la Revolución Democráticas (PRD) y Movimientos Ciudadano (MC), para las elecciones del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán. Mismas que fueron publicadas, en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, como se observa en la siguiente dirección electrónica: <http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2018/01/SG.73.2018.-COALICION-MICH.pdf> y <http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2018/01/SG.73.2018.-CANDIDATURA-COMUN-MICH.pdf>

Conforme a lo anterior, se advierte que la inclusión del Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en las diversas formas de asociación electoral que han sido solicitados a la autoridad electoral administrativa local, no fueron autorizados por este Instituto Político Nacional, a pesar de que éste es el único órgano partidista competente para autorizar los Acuerdos de coalición, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales, como se señala a continuación.»

De lo antes citado, al advertirse que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional manifiesta que no ha autorizado la inclusión

del Partido Verde Ecologista de México en las diversas formas de asociación electoral que fueron solicitadas a este Instituto, se le dio vista a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, con la única finalidad de otorgar la garantía de audiencia a los institutos políticos involucrados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a su contenido.

A lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, dieron respuesta a la vista, exponiendo el procedimiento seguido conforme a sus propios documentos estatutarios con base en los cuales firmaron sus Convenios de Candidatura Común, por lo que solicitaron que se les tuviera por ratificando y dando respuesta favorable al requerimiento realizado, en el sentido de aprobar los convenios presentados ante este órgano electoral en sus distintas modalidades y combinaciones con los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

Por su parte, el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, dio respuesta a la vista mediante oficio recibido el diecinueve de enero de dos mil dieciocho en el cual informa lo siguiente:

«1. El Instituto Político que represento, con previa autorización de los Órganos Estatales competentes, los cuales son el Consejo Estatal del PAN, y la Comisión Permanente Estatal del PAN en Michoacán, suscribió los Convenios de Candidaturas en Común, que fueron solicitadas entre el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, bajo las atribuciones que se le confieren en el artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del PAN, que a la letra señalan:

Artículo 64 Son funciones del Consejo Estatal:

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

Dicha atribución, como lo señala el artículo citado, fue designada por medio de sesión de consejo Estatal del PAN en Michoacán, la cual se celebró el pasado 25 de Noviembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el citado artículo de los Estatutos del PAN y relacionando lo establecido en el artículo 85 inciso g) del Código Electoral de Michoacán, que nos dice:

Artículo 85. Son derechos de los partidos políticos:

g) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables;

Podemos llegar a la conclusión que este Instituto Político está en el derecho de poder suscribir los convenios electorales que a sus fines convengan, de lo cual, en el Código Electoral del Estado de Michoacán, que es la norma electoral aplicable para el registro de candidaturas en común, en ningún momento existe una prohibición para suscribir y solicitar dichos convenios que sea la de una autorización de un órgano nacional; ya que los requisitos que se necesitan para poder suscribir los mismos, son los aplicables del artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los cuales son:

ARTÍCULO 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;

III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no

producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

De lo anterior, se advierte que mediante autorización del Consejo Estatal, el Consejo Estatal, el Presidente José Manuel Hinojosa Pérez, adquirió la facultad de suscribir convenios de asociación electoral en nombre del Partido Acción Nacional en Michoacán, ya que el mismo, es el encargado de presidir la Comisión Permanente del PAN en Michoacán.

Ahora bien, se desprende que se entiende como asociación electoral, cualquier figura de coalición, Candidatura común, Fusión, etc. De esto, podemos mencionar que al momento de suscribir el convenio de candidatura común entre el Partido Acción Nacional y Verde Ecologista de México, se dio previa autorización de los órganos competentes del Instituto Político que represento.

Así las cosas, tomando en cuenta que los Estatutos del Partido Acción nacional, se señala que, los convenio que se firmen para suscribir Asociaciones Electorales, deben ser aprobadas por parte de la Comisión Permanente Nacional y Estatal, fue aprobado por ambas comisiones, lo cual cumple este Instituto Político, ya que con fecha 11 de Enero de 2018, la Comisión permanente Nacional del Partido Acción Nacional, en su acuerdo CPN/SG/08/2018, en su punto primero, señala: «**PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Michoacán en asociación electoral, para las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**»

Ahora bien la providencia en su cláusula décimo cuarta menciona que las providencias serán la excepción en casos urgentes. El día 11 de enero del 2018, la Comisión Permanente del Consejo Nacional Sesiono y aprobó lo mencionado en el párrafo anterior. El 12 de enero del 2018 el Secretario General emite una providencia en la cual solo menciona al PRD y MC. Sin embargo no es ocioso menciona, que en ningún momento prohíbe la participación con el Partido Verde.

Por lo anterior, queda demostrado por parte del Partido Acción Nacional, se tiene la aprobación para llevar a cabo los convenios de candidatura en común, dichos documentos fueron anexados a la solicitud de Convenios de Candidaturas en Común, con el fin de cumplir con la documentación probatoria, que acredite la autorización de llevar a cabo dichas candidaturas, por los Órganos Estatutarios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga por contestado el presente requerimiento en tiempo y forma, con lo cual se cumpla con lo requerido por parte de la Legislación correspondiente para poder autorizar las candidaturas en común, que son materia de la presente controversia.

Asimismo, el veintidós de enero del año en curso, se recibió escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, signado por la Licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres, Directora de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el que señala esencialmente lo siguiente:

Por este medio, con relación a la solicitud de registro de convenio de coalición solicitada por el Partido Acción Nacional y otros partidos políticos en el Estado de Michoacán, y en seguimiento al similar de fecha 13 de enero del presente año, signado por el Secretario General de este instituto político, se informa lo siguiente:

En fecha 18 de enero de 2018, mediante Providencia identificada con la clave SG/124/2018, el Presidente Nacional de este instituto político, con fundamento en los artículos 38, fracción X y 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en ejercicio de los derechos constitucionales de alianza política y electoral de los partidos políticos, vetó la determinación de la Comisión Permanente Estatal del Partidos Acción Nacional en el Estado de Michoacán, específicamente por lo que hace a la aprobación y registro de los Convenios de Candidatura común en los que participa con el Partido Verde Ecologista de México.

En razón de lo anterior, solicito a esta autoridad electoral, de la manera más atenta, se sirva prevenir a los partidos políticos suscriptores, para que realicen las modificaciones correspondientes e integre el presente expediente mediante el cual se realiza el análisis de procedencia de dicho instrumento de asociación electoral.»

De igual manera, el mismo veintidós de enero de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, escrito signado por el Licenciado Javier

Antonio Mora Martínez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual presenta copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, llevada a cabo el diecinueve de enero del año en curso, así como la convocatoria y lista de asistencia correspondientes; documentos de los que se desprende que el punto a tratar en dicha Sesión lo fue el Exhorto del Comité Ejecutivo Nacional de retirar la solicitud de registro de los convenios de asociación electoral en los que participe el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

De los escritos del Comité Ejecutivo Nacional y del Estatal del Partido Acción Nacional, son evidentes para esta autoridad electoral local, las diferencias entre dichos Comités Ejecutivos en algunos puntos; sin embargo, este órgano electoral administrativo no es competente para intervenir en el mismo, lo anterior en un respeto irrestricto a su derecho constitucional y legal a la autodeterminación y auto organización, de controlar sus actos intrapartidistas conforme a sus Estatutos.

Sin embargo, derivado de que tal situación pudiere impactar en una etapa posterior, esto es, en el acto de registro de las candidaturas, se conmina al Partido Acción Nacional, a prever unificación de criterios, previo a que llegue el plazo marcado en el calendario electoral para el registro de candidatos, lo que abonará a que todas sus propuestas de fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa planteadas, estén apegadas a todos los requisitos señalados por el artículo 189 del Código Electoral, en los que se incluye que la solicitud de registro deberá contener la firma de los funcionarios autorizados por los estatutos del Partido Político.

Lo anterior encuentra concordancia con el sentido de este Acuerdo, ya que será hasta el momento del registro de candidatos que este Consejo podrá determinar en cada solicitud, la procedencia de aquéllos que cumplan con la totalidad de supuestos enumerados por la ley electoral local.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero del Código Electoral; 41, fracción XVI y 44, fracción III, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN QUE CON DIFERENTES COMBINACIONES PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, TODOS PARA POSTULAR FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Se tiene a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social por presentados en tiempo, conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo, los Convenios de Candidatura Común para integrar Fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los términos precisados en los mismos.

SEGUNDO. Dígase a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, que el presente Acuerdo no soslaya de ningún modo lo que, en materia de registro de candidatos, señalan los artículos 152 y 189 del Código Electoral, en el sentido de que será hasta las fechas establecidas en el calendario electoral, que deberán presentar sus solicitudes de registro de candidatos, haciendo mención en ese acto, de la modalidad en la que se realizan sus postulaciones, esto es, si es de manera individual o candidatura común, por lo que podrán hacer las reconfiguraciones a sus Convenios de Candidatura Común hasta el momento del registro de las candidaturas conforme a los Lineamientos dictados para tal efecto.

TERCERO. Este Consejo se reserva el pronunciamiento respecto a la aprobación definitiva de cualquier Convenio de Candidatura Común, hasta la fecha señalada en el Calendario Electoral para el registro de las candidaturas.

CUARTO. Se conmina a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que, de acuerdo a lo establecido en el considerando QUINTO del presente Acuerdo, en la etapa del registro de sus candidatos, se apeguen a los establecido en los artículos 189 y 190 del Código Electoral.

QUINTO. Se conmina al Partido Acción Nacional para que, de ser el caso, unifique criterios con su Comité Directivo Nacional, previo al registro de sus candidatos.

SEXTO. Todos los Partidos Políticos deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 189, fracción III del Código Electoral, al momento de registrar a sus candidatos, en lo referente a que dicho registro se realice por las autoridades partidistas facultadas para tales efectos en sus Estatutos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente al Partido Acción Nacional, Partido de la revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2018, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)